



## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Entre

### **La Universidad Lumière Lyon 2**

Establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional  
cuya sede se encuentra en 18 quai Claude Bernard, 69365 LYON Cedex 07, Francia  
representada por su Presidenta, la Profesora Isabelle von Bueltzingsloewen

Y

### **La Universidad de Guadalajara**

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía,  
personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 de  
la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, cuya sede se encuentra en la Avenida  
Juárez No. 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México;  
representada por su Rectora General, la Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez, asistida por su  
Secretario General, el Mtro. César Antonio Barba Delgadillo;

En adelante denominadas "las Partes"

Se acuerda lo siguiente:

### **OBJETO**

#### **Artículo 1: Objetivos**

Las Partes firmantes deciden institucionalizar y organizar la cooperación en todos los ámbitos de la educación, la formación y la investigación que se consideren de interés común.

Esta cooperación entre las instituciones tiene como principales objetivos:

- intercambios de profesores y profesores investigadores
- intercambios de estudiantes
- dirección conjunta de tesis
- programas educativos o de investigación

#### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

El presente Acuerdo Marco abarca todos los ámbitos disciplinarios comunes a las Partes. Se establecerán acuerdos específicos para la aplicación del presente Acuerdo Marco, en particular

para la movilidad de estudiantes, la movilidad de doctorandos, la movilidad de profesores e investigadores docentes y la movilidad del personal. Estos acuerdos especificarán las acciones de cooperación y las modalidades prácticas para su implementación, tanto en lo referente a los programas de formación como a las acciones a favor de la movilidad (número, niveles, convalidación de estudios, condiciones de matrícula). Estos acuerdos también tendrán en cuenta cuestiones administrativas y financieras, así como procedimientos de seguimiento y evaluación.

### **Artículo 3: Coordinación**

Cada Parte designa la persona o departamento responsable del seguimiento administrativo del presente Acuerdo Marco. Los contactos referentes deben informar y asesorar a los participantes de la movilidad sobre las condiciones de intercambio y acogida en el país socio (visado, seguro médico y responsabilidad civil).

Para la Universidad Lumière Lyon 2, la Dirección de Relaciones Internacionales será el contacto administrativo (correo electrónico: bilateral.agreements@univ-lyon2.fr).

Para la Universidad de Guadalajara, la Oficina de la Rectoría General (o la persona en quien delegue funciones) será el contacto administrativo (correo electrónico: rectoriageneral@udg.mx ).

Las Partes se informarán mutuamente de cualquier cambio de contacto que pueda producirse durante el período de vigencia del presente Acuerdo Marco.

### **DISPOSICIONES COMUNES**

### **Artículo 4: Confidencialidad**

Cada Parte se compromete a considerar como confidencial cualquier información proporcionada por la otra Parte (documentos, sistemas, software, know-how, métodos, conocimientos) y a utilizarla únicamente a efectos de aplicación del presente acuerdo marco y sus convenios de aplicación.

Cada Parte se compromete a no divulgar ni comunicar a nadie, salvo a los miembros de su personal que deban tener conocimiento de ella en el marco de la ejecución del presente acuerdo marco o de sus acuerdos de aplicación, la información confidencial facilitada.

Cada Parte tomará todas las medidas para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por parte de su personal.

Esta obligación no se aplicará a la información que ya sea conocida por la otra Parte antes de su recepción o que sea accesible al público.

### **Artículo 5: Reglamento General de Protección de Datos**

Cada Parte sigue siendo exclusiva y enteramente responsable del tratamiento de datos personales que efectúe por cuenta propia. Las Partes cumplirán con sus obligaciones en virtud de su legislación nacional aplicable y, en la medida en que la cooperación se desarrolle total o

parcialmente en el territorio de la Unión Europea o involucre a personas físicas de la Unión Europea, con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Las personas físicas afectadas por este acuerdo, ya sean usuarios o personal de las Partes, deben tener derecho a acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que les conciernen. También deben tener derecho a oponerse o limitar el procesamiento de sus datos y el derecho a dar instrucciones sobre el destino de sus datos después de su muerte.

Estos derechos pueden ejercerse en cualquier momento simplemente dirigiéndose a los Delegados de Protección de Datos (*Data Protection Officers, DPO*) de las Partes interesadas:

- Para la Universidad Lumière Lyon 2: dpo@univ-lyon2.fr. La *Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés* (CNIL) también podrá ser notificada posteriormente de una reclamación (<https://www.cnil.fr>).
- Para la Universidad de Guadalajara: su Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG): <https://transparencia.udg.mx/solicitud-proteccion>

Los datos de personas físicas que sean necesarios para posibilitar la ejecución del presente Acuerdo serán comunicados por cada Parte a la otra, garantizando esta última que dichos datos se conservarán únicamente durante el tiempo necesario para la ejecución del presente acuerdo o para cumplir con una obligación legal o reglamentaria y no estarán sujetos a ningún tratamiento ulterior no autorizado expresamente por la persona física interesada o la otra Parte, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

Los datos personales de las personas físicas no se comunicarán a terceros no implicados en este acuerdo y no se utilizarán con fines de prospección comercial, salvo consentimiento previo y expreso de las personas físicas interesadas.

Las Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las personas físicas tratados.

En el caso de que una de las Partes esté situada fuera de la Unión Europea, en países cuya legislación de protección de datos personales difiera de la de la Unión Europea, se deberán aplicar medidas físicas, organizativas, procedimentales, técnicas y de personal rigurosas y aplicadas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

Las Partes se comunicarán mutuamente cualquier operación de rectificación o supresión/cancelación que afecte a datos personales de personas físicas realizada por ellas.

#### Artículo 6: Publicación

Por cuanto a la cooperación en materia de investigación, cualquier publicación o comunicación de información relativa a los resultados o al *know -how* (saber hacer) resultantes del presente Acuerdo Marco y de sus acuerdos de aplicación, por una de las Partes, deberá recibir, durante la vigencia del acuerdo y en los años siguientes, el consentimiento escrito de la otra Parte, que dará



a conocer su decisión en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo, a falta de respuesta, se entenderá otorgado el consentimiento.

Estas publicaciones y comunicaciones deberán mencionar el aporte realizado por cada una de las Partes.

### **Artículo 7: Propiedad intelectual**

Conocimientos previos:

Cada Parte sigue siendo propietaria plena de todos sus conocimientos, cualquiera que sea su naturaleza, estén o no protegidos por un derecho de propiedad intelectual (patente, diseño, modelo, marca, derecho de autor).

Resultados propios:

Cada Parte es propietaria de los resultados obtenidos por ella sola durante la vigencia del presente acuerdo marco y de sus acuerdos de aplicación, sean o no protegibles por un derecho de propiedad intelectual. Ella es la única que decide las medidas de mejora y protección que deben adoptarse y las pone en práctica.

Resultados comunes:

Los resultados del trabajo realizado conjuntamente son patrimonio común de las Partes. Se establecerá un contrato de copropiedad para determinar, en particular, los términos de protección y las condiciones de explotación de los resultados.

### **Artículo 8: Uso de nombres y logotipos**

Cada Parte podrá mencionar, en su comunicación relativa a este Acuerdo de colaboración, el nombre de la otra Parte y podrá utilizar, con el consentimiento de la otra Parte, el logotipo de la institución.

## **GESTIÓN DEL ACUERDO**

### **Artículo 9: Modificación, rescisión y suspensión**

Cualquier modificación del presente Acuerdo Marco será objeto de una enmienda firmada por las Partes.

Podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previo aviso con seis (6) meses de antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo. En este caso las acciones de colaboración en curso se llevarán a cabo hasta su finalización.

Cada Parte quedará exenta de cualquier responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial, incluso temporal, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo marco y sus acuerdos de aplicación, que sea causado por un caso de fuerza mayor.

Además, las Partes también estarán exentas de responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial, incluso temporal, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo



Marco y sus acuerdos de aplicación, debido a la ocurrencia de acontecimientos de naturaleza insuperable e imprevisible, resultantes de un acontecimiento externo a las Partes (por ejemplo, un acontecimiento o serie de acontecimientos de naturaleza climática, pandémica, bacteriológica, militar, política o diplomática). En este caso, la Parte concerniente notificará a las demás Partes la situación lo antes posible, especificando la naturaleza del o los acontecimientos en cuestión y su impacto en su capacidad para cumplir con sus obligaciones previstas en el Acuerdo Marco.

Las Partes se reservan el derecho de suspender el presente Acuerdo Marco y sus acuerdos de aplicación, sin demora y unilateralmente, de conformidad con una ley, un tratado o una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 10: Resolución de disputas**

El presente Acuerdo Marco y sus modificaciones están sujetos a las leyes y reglamentaciones francesas y mexicanas.

En caso de controversia sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo Marco y sus modificaciones, las Partes se esforzarán por encontrar un acuerdo amistoso. En caso necesario, el litigio se someterá al tribunal del demandado.

#### **Artículo 11: Duración**

El presente Acuerdo Marco anula y sustituye cualquier acuerdo similar previamente firmado. Se celebra por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma.

#### **Artículo 12: Versiones del Acuerdo**

El presente Acuerdo Marco está redactado en dos idiomas, francés y español. Cada versión es auténtica.

Se firma en cuatro (4) ejemplares originales, es decir dos (2) ejemplares en cada idioma.

Por la Universidad Lumière Lyon 2

Profesora Isabelle von Bueltzingsloewen  
Presidenta



Pour la Présidente,  
par délégation Jim Walker,  
Vice-Président des Relations Internationales

Por la Universidad de Guadalajara

Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez  
Rectora General



Mtro. César Antonio Barba Delgadillo  
Secretario General



Firmado en Lyon, Francia,  
El 15/9/2025

TESTIGO

Valeria Padilla  
F.S.

Mtra. Valeria Viridiana Padilla Navarro  
Coordinadora de Internacionalización

Firmado en Guadalajara, Jalisco, México,  
El 28 MAY 2025

La presente hoja de firmas corresponde al ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL entre la Universidad de Guadalajara, México, y Universidad Lumière Lyon 2, Francia, que consta de un total de seis (6) páginas, incluida esta última.